

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil nueve.

Visto el proyecto de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil nueve, que en ejercicio de sus atribuciones presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas, y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

1. Con fundamento en lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, emitió el acuerdo número ACG-IEEZ-019/III/2008, por medio del cual se aprueba el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas respecto de la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal de dos mil nueve (2009), por un monto de \$36,839,240.14 (Treinta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con 14/100 M.N).
2. De igual forma, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas número ACG-IEEZ-020/III/2008, por medio del cual se aprobó el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por la cantidad de \$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos con 56/100 M.N), monto que incluye el uno por ciento (1%) que deben destinar los partidos políticos al desarrollo de actividades específicas en sus

centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, porcentaje que equivale a la cantidad de \$624,550.52 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos con 53/100 M.N).

3. Una vez aprobados los acuerdos mencionados, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, párrafo 1, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta remitió a la titular del Poder Ejecutivo mediante OFICIO-IEEZ-01/533/08, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, aprobado por el órgano máximo de dirección, para que se incluyera en la iniciativa del Presupuesto Anual de Egresos del Estado; y a la H. LIX Legislatura del Estado remitió el Anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, mediante OFICIO-IEEZ-01/534/08.
4. La H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del 2009, mediante Decreto número doscientos treinta y ocho (238), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho.
5. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el Título II de las Erogaciones, en su Capítulo Segundo, relativo a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, establece en su artículo 11, fracción I, que el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2009, para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asciende a la cantidad de

\$99'918,843.00 (Noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N), monto que incluye las prerrogativas de los partidos políticos.

6. En términos de lo que señala el antecedente que precede se aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la cantidad de \$99'918,843.00 (Noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N), cantidad de la cual \$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos con 56/100 M.N), corresponde por disposición de ley al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, cantidad que incluye el uno por ciento (1%) que deben destinar los partidos políticos al desarrollo de actividades específicas por el monto de \$624,550.52 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos con 53/100 M.N), y el resto, \$36'839,240.44 (Treinta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con 44/100 M.N), corresponden al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la operación de sus actividades contempladas en las Políticas y Programas 2009.

#### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c), las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, entre las que se destacan las siguientes: Que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios

rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone la Constitución y las leyes que de ella emanen. En consecuencia, la organización preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine, de igual forma, garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana.

**Tercero.** Que los artículos 38, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que la organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**Cuarto** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis Relevantes S3EL 094/2002 y S3EL 118/2001, consultables en la página web de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la liga <http://www.trife.org.mx> con el texto y rubro siguientes:

**“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.** —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de

las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional. —13 de febrero de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. —Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.”

**“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—**Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. —Partido de Baja California. —26 de febrero de 2001. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

"Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001."

**Quinto.** Que de una interpretación sistemática y funcional de la Legislación Electoral vinculada a una interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente aplicar y distribuir el presupuesto para el ejercicio fiscal 2009, lo anterior, de conformidad a la normatividad aplicable que al respecto establece:

#### **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

Patrimonio del Instituto.

##### Artículo 6

- 1.- El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.
- 2.- Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la ley de patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público.
- 3.- El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.
- 4.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

Expresión de la Autonomía.

##### Artículo 14

- 1.- La autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sus integrantes quedan sujetos a los medios de vigilancia y control que en términos de la Constitución y la ley, ejerza la autoridad competente.

De la Autonomía Presupuestal.

##### Artículo 15

- 1.- El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.
- 2.- En cualquier caso en el que se dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan al Instituto por un término que exceda al periodo del encargo del Titular del Consejo General, se requerirá el acuerdo de las dos

terceras partes de los miembros del Consejo General. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.

- 3.- Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.
- 4.- En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

### **Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2009.**

#### Artículo 1.

La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2009, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

### **Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas**

#### Artículo 27

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, para el fortalecimiento de su autonomía, efectuarán el ejercicio de su presupuesto por unidades administrativas dependientes de sus órganos de gobierno.

#### Artículo 39

Para la ejecución del gasto público estatal, las entidades deberán observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a las previsiones

de esta ley, con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, se concluye que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la potestad para Administrar por sí su patrimonio.

Respecto del contenido de los artículos 1, del Decreto número 238 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2009; 27 y 39 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, se desprende que existe armonía con la naturaleza y fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo que permite distinguir claramente las facultades del órgano electoral para administrar su patrimonio con el objeto de ejecutar eficientemente las actividades contempladas en las Políticas y Programas 2009.

**Sexto.** Que en términos de lo establecido en los artículos 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades del Instituto. Asimismo, en el artículo 23, párrafo 1, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se establece que el Consejo General cuenta con la facultad de aprobar anualmente y en su caso, modificar el presupuesto de egresos del Instituto.

**Séptimo.** Que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2009, aprobado por este Consejo General el día treinta y un de octubre de dos mil ocho, se remitió a la Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que a continuación se desglosan:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2009	
CAPÍTULO	MONTO
CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	26,358,685.97
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	1,934,327.51
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	7,226,253.90
CAPITULO 5000.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,319,972.76
SUMA	36,839,240.14

**Octavo.** Que la asignación presupuestal para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobada por la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, asciende a la cantidad de \$99'918,843.00 (Noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos con 00/100 M.N), cantidad de la cual \$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos con 56/100 M.N) corresponde por disposición de ley al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve y el resto, \$36'839,240.44 (Treinta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con 44/100 M.N) corresponden al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la operación de las actividades contempladas en las Políticas y Programas 2009.

**Noveno.** Que las actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año 2009, se exponen en Acuerdo **ACG-IEEZ-018/III/2008** emitido por el Consejo General en el que se aprueban las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año de dos mil nueve, las cuales se desglosan en siete objetivos estratégicos: 1. Organizar procesos electorales confiables y transparentes; 2. Implementar el Servicio Profesional Electoral; 3.

Lograr mayor participación ciudadana y difundir la cultura cívica en el Estado; 4. Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos electorales y administrativos; 5. Implementar sistemas de calidad; 6. Preservar los principios rectores de la materia; y 7. Fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

**Décimo.** Que una vez que se cuenta con la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2009, a fin de dar cumplimiento con las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el órgano electoral procede a realizar la aplicación y distribución del techo presupuestal aprobado en los términos siguientes:

APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2009	
CAPÍTULO	MONTO
CAPITULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	27,072,665.49
CAPITULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	1,975,370.45
CAPITULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	6,921,231.74
CAPITULO 5000.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES	869,972.76
<b>SUMA</b>	<b>36,839,240.44</b>

**Décimo primero.** Que el presupuesto se distribuye en cada uno de los capítulos, de conformidad con lo siguiente:

1. Capítulo 1000 de servicios personales, desglosado por partidas se distribuye:

PARTIDA	CONCEPTO	SUMA
<b>CAPITULO 1000 -SERVICIOS PERSONALES-</b>		
1103	SUELDOS BASE	16,091,737.61
1201	HONORARIOS	16,428.57
1305	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	436,005.71

1306	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	1,812,691.83
1316	LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN Y POR SUELDO Y SAL. CAID.	2,003,670.34
1404	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	98,350.00
1406	CUOTAS PARA SEGURO DE GASTOS MEDICOS	300,000.00
1410	CUOTAS AL IMSS	1,211,992.95
1411	CUOTAS AL INFONAVIT	759,141.02
1413	CUOTAS AL ISSSTEZAC	22,171.86
1501	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	1,119,777.42
1507	OTRAS PRESTACIONES	103,517.00
1508	CUOTAS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	747,362.10
1509	COMPENSACION GARANTIZADA	174,138.91
1512	DÍAS DE DESCANSO NO DISFRUTADOS	317,158.32
1514	BONO ESPECIAL ANUAL	835,535.84
1515	VALE DE DESPENSA (BONO DE DESPENSA)	1,022,986.00
	<b>SUMA</b>	<b>27,072,665.49</b>

En este capítulo se contempla la erogación de \$27,072,665.49 (Veintisiete millones setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 49/100 M.N), destinados al pago de 80 plazas que dan soporte a las actividades institucionales contempladas en las Políticas y Programas 2009, con un incremento salarial del 5% de conformidad con el tabulador salarial que como anexo forma parte de este acuerdo, así como, las contrataciones necesarias de personal eventual para la realización del trabajo preelectoral.

2. Capítulo 2000 de materiales y suministros, desglosado por partidas se distribuye:

PARTIDA	CONCEPTO	SUMA
<b>CAPITULO 2000 -MATERIALES Y SUMINISTROS-</b>		
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	213,123.09
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	51,258.30
2103	MATERIAL DIDÁCTICO	55,038.00
2104	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	15,000.00

2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	488,633.61
2106	MATERIALES Y ÚTILES DE PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	128,998.63
2203	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PER. QUE REALIZA LAB. DE CAMPO	25,000.00
2206	ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE GUARDIA	95,841.96
2301	REFACCIONES , ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	102,104.58
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMPUTO	40,319.21
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	51,791.00
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	35,353.00
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	53,067.50
2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	12,147.40
2502	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EXTINGUIDORES	12,000.00
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	28,646.66
2603	COMBUSTIBLES, PARA VIÁTICOS	108,958.75
2604	COMBUSTIBLES, PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	398,650.00
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	45,363.75
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	12,500.00
2905	VARIOS	1,575.00
	<b>SUMA</b>	<b>1,975,370.45</b>

Este capítulo contempla la erogación de **\$1,975,370.45** (Un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos setenta pesos con 45/100 M.N), para la adquisición de diversos materiales y suministros, para la realización de las actividades de los órganos electorales.

3. Capítulo 3000 de servicios generales, desglosado por partidas se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDA	CONCEPTO	SUMA
<b>CAPITULO 3000 -SERVICIOS GENERALES-</b>		
3101	SERVICIO POSTAL	80,553.26
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	331,645.03
3104	SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR	112,455.34
3106	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	246,979.00

3107	SERVICIO DE AGUA POTABLE	16,990.15
3109	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	34,720.18
3115	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	10,963.50
3116	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	8,000.00
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	939,010.28
3206	OTROS ARRENDAMIENTOS	18,149.00
3301	ASESORIA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS	20,000.00
3305	CAPACITACIÓN	560,985.00
3306	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	39,000.00
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	205,000.00
3402	FLETES, SER. DE PAQUETERIA.	4,590.85
3403	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	64,264.63
3404	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	195,830.00
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	67,665.00
3409	PATENTES, REGALÍAS Y OTROS	120,148.04
3411	SERVICIO DE VIGILANCIA	138,927.36
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	17,339.50
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	80,000.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	191,142.66
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	47,872.00
3505	SERVICIO DE LAVANDERÍA E HIGIENE Y FUMIGACIÓN	38,947.50
3601	IMPRESIÓN DE DOC. OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	243,840.27
3602	GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL	66,666.67
3602-1	INSERCIONES EN PERIÓDICOS LOCALES	291,664.55
3602-2	INSERCIONES EN PERIÓDICOS NACIONALES	75,000.00
3602-4	INSERCIONES EN REVISTAS	48,133.33
3604	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	475,918.15
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	291,333.46
3803	GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL	342,663.91
3804	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	25,000.00
3811	PASAJES PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA COMISIONES OFICIALES	39,823.14
3814	VIÁTICOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA LABORES DE CAMPO Y SUPERVISIÓN	55,000.00
3817	VIÁTICOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA FUNCIONES OFICIALES	1,265,520.48
3827	GASTOS MENORES	60,654.52
3828	GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN JUNTAS	18,834.98



3829	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	15,000.00
3830	SERVICIOS ASISTENCIALES	15,000.00
	<b>SUMA</b>	<b>6,921,231.74</b>

Este capítulo contempla la erogación de **\$6,921,231.74** (Seis millones novecientos veintiún mil doscientos treinta y un peso con 74/100 M.N), para el pago de servicios generales, como: luz, agua potable, teléfono, servicios bancarios y financieros, mantenimiento de bienes informáticos, mantenimiento de vehículos y de bienes inmuebles, así como para pago de tenencias, derechos, entre otros.

4. Capítulo 5000 de bienes muebles e inmuebles, desglosado por partidas se distribuye:

PARTIDA	CONCEPTO	SUMA
<b>CAPITULO 5000 –BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>		
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y AUDIOVISUAL	46,000.00
5204	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	15,000.00
5206	BIENES INFORMÁTICOS	808,972.76
	<b>SUMA</b>	<b>869,972.76</b>

Este capítulo contempla la erogación de **\$869,972.76** (Ochocientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos con 76/100 M.N), para adquirir diversos insumos para el desarrollo de un prototipo de urna electrónica y la adquisición de 60 equipos de cómputo, para los órganos desconcentrados del Instituto y oficinas centrales.

Lo anterior equivale a un monto total de:

<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>36,839,240.44</b>
----------------------------	----------------------

**Décimo segundo.** Que congruentes con la aplicación y distribución de los recursos que se propone, se somete a la consideración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ajuste a diversos objetivos particulares que se contemplan en las Políticas y Programas 2009, que fueron aprobadas por el Consejo General en sesión de fecha 31 de octubre del año 2008, documento que se anexa al presente para que forme parte de este Acuerdo, y que refleja las adecuaciones realizadas que no implican un cambio sustancial en las actividades a desarrollar por esta autoridad administrativa electoral.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVI, XXVIII, LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción III, 33, párrafo 1, fracción I, 38, párrafo 2, fracción I, 42, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, fracción II, incisos f), j), l) y m) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral; 11, fracción 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2009, y Tesis Relevantes emitidas por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprueba aplicar y distribuir el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2009, que asciende a la cantidad de

\$36'839,240.44 (Treinta y seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos con 44/100 M.N), en los términos de los considerandos décimo primero y duodécimo del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueban los anexos: de aplicación y distribución de presupuesto 2009, el tabulador de sueldos del personal del Instituto y las Políticas y Programas Generales 2009, en términos de lo expuesto en los considerandos décimo al décimo segundo del presente acuerdo, mismos que se anexan y forman parte del presente acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Instituto, [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx); para los efectos legales conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los 3 días del mes de abril de 2009.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo